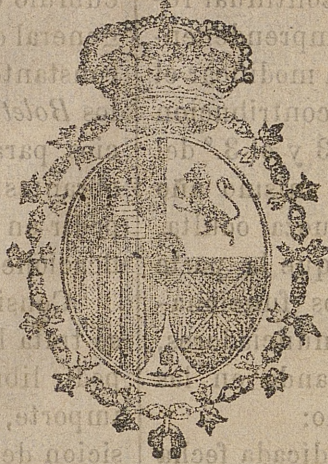


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta de la Intervencion central de Hacienda acerca de las dificultades que ocurren en la justificacion de los libramientos expedidos por las sucursales de la Caja general de Depósitos para pago ó devolución de los constituidos por las multas y

recargos impuestos a los defraudadores de la contribucion industrial y de comercio y a los ocultadores de la riqueza urbana, en cuya consulta se propone por dicha Intervencion central, ó que dejen de entregarse a los interesados las cartas de pago representativas de los depósitos constituidos por consecuencia de expedientes de ocultacion ó defraudacion, conservándose en las Delegaciones de Hacienda respectivas hasta que recaiga resolucion absolutoria ó condenatoria, en la cual se haga constar el destino que a los depósitos haya de darse, ó que se prevenga a las oficinas provinciales que cuando de los depósitos constituidos haya de ingresarse su tercera parte en el Tesoro, y abonarse las otras dos a los denunciadores, inspectores ó funcionarios y no puedan presentarse las respectivas cartas de pago por hallarse en poder de los interesados, se proceda a la anulacion y cancelacion de las mismas en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893:

Considerando que la Real orden de 23 de Junio de 1894, al determinar en su número



3.º los depósitos que por excepcion y desde 1.º de Julio siguiente, habían de continuar recibiendo en el Tesoro, y al no comprender entre ellos los de que se trata, vino á modificar el art. 186 del reglamento de la contribucion industrial de 11 de Abril de 1893 y el 3.º del Real decreto de 4 de Febrero del mismo año sobre descubrimiento de la riqueza oculta, en cuanto por ellos se disponia que la parte de recargos correspondiente á los funcionarios de la comprobacion ó á los denunciadores, se ingresara en el Tesoro figurando en las cuentas de operaciones del mismo:

Considerando que desde la indicada fecha han venido ingresándose en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de necesarios y sin interés todos los recargos y multas impuestas á los defraudadores de las contribuciones ú ocultadores de la riqueza, para en su día disponer el abono á los denunciadores de la parte á ellos correspondiente y el definitivo ingreso en Rentas públicas de lo que al Tesoro pertenece, cuyo abono é ingreso debe hacerse por medio de mandamientos de pago justificados, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de 23 de Agosto de 1893, por que se rige la mencionada Caja, ó sea con el resguardo original expedido por las oficinas de Hacienda:

Considerando que entregado dicho resguardo á los interesados para que los mismos puedan justificar el ingreso é interponer los recursos que las leyes de procedimientos autorizan contra toda providencia condenatoria de cantidad líquida, no es posible obligarles á que los presenten y entreguen en las oficinas provinciales cuando, confirmado el acuerdo que les condenó al pago de los recargos ó de la multa impuesta, debe procederse á su definitivo ingreso en el Tesoro y al abono de su participacion á los denunciadores ó Inspectores, originándose con esto una dificultad para el cumplimiento del art. 40 del reglamento de la Caja general de Depósitos:

Considerando que si bien con cualquiera de las medidas propuestas por la Intervencion central quedaria allanada la dificultad á que la consulta se refiere, es violento privar á los interesados de las cartas de pago, á que tienen derecho con arreglo al art. 282 de la instruccion de Contabilidad de 25 de Junio de 1879,

y de no hacerlo así se originaria un gran cúmulo de trabajo á las sucursales de la Caja general de Depósitos, obligándolas á insertar constantemente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias anuncios para cancelar y anular los resguardos obrantes en poder de los imponentes y á expedir en su equivalencia las oportunas certificaciones:

Considerando que en los depósitos de que se trata hay con frecuencia necesidad de expedir libramientos por solo una parte de su importe, dejando subsistente el resto á disposicion de otros partícipes, lo cual hace que no puedan justificarse dichos libramientos con el primitivo resguardo por representar éste mayor suma de la librada, naciendo de aqui una nueva dificultad, que podria considerarse resuelta si fuesen de aplicacion á los depósitos constituidos en la Caja general del mismo nombre las prescripciones de la circular de 5 de Noviembre de 1889:

Considerando que para ello sería necesario modificar el art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 y aun con esto no se evitaria el trabajo que para las Sucursales de la Caja general de Depósitos supone el tener con frecuencia que aplicar la circular de 15 de Agosto de 1887, en consonancia con el art. 29 del reglamento repetido, verificando una devolucion ó un pago total del depósito constituido, cualquiera que sea la parte de él que se haya de pagar ó devolver, y constituyendo un nuevo depósito por la que haya de dejarse subsistente para futuras y definitivas aplicaciones:

Considerando que ningún inconveniente puede existir, dadas las garantías que la Hacienda pública ofrece, en que las multas y recargos impuestos á los ocultadores y defraudadores se ingresen desde luego en el Tesoro con imputacion á Rentas públicas, desapareciendo todo carácter de depósito, y en que como minoracion de esa misma Renta se hagan en su caso las devoluciones que se acuerden y el abono á los denunciadores, Inspectores y funcionarios de las participaciones que les correspondan:

Considerando que este procedimiento es el seguido con todas aquellas multas que los reglamentos disponen se satisfagan en papel de pagos al Estado, en las que también tienen



participacion los Investigadores, y con respecto de las cuales no hay necesidad de estar constantemente expidiendo los libramientos á que antes se alude, que vienen en definitiva á involucrar la contabilidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Intervencion general, se ha dignado disponer:

1.º Los recargos y multas impuestos por defraudacion en la contribucion industrial y de comercio por ocultacion en la riqueza urbana y por cualquiera otra renta ó impuesto, se ingresarán desde luego en el Tesoro con imputacion á las Rentas á que afectan.

2.º Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden y los pagos que por la participacion en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, Inspectores y funcionarios, se verificarán en concepto de minoracion de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con una certificación de referencia al expediente, en que se haga constar:

- a. Naturaleza del expediente.
- b. Fecha en que se incoó.
- c. Nombre del interesado en el mismo.
- d. Importe de la multa ó recargo impuesto.
- e. Fecha en que se verificó su ingreso é imputacion con que se hizo.
- f. Parte correspondiente á los funcionarios ó denunciadores, si se trata de abono de la participacion reconocida á los mismos por reglamento.
- g. Copia literal del acuerdo en que se disponga la devolucion ó el pago.

3.º Que cuando con respecto á los depósitos constituidos en las Sucursales de la Caja general de Depósitos por los defraudadores de la contribucion industrial y de comercio y por los ocultadores de la riqueza urbana, hayan de expedirse ó se hayan expedido libramientos, los cuales no puedan justificarse con arreglo al art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, por no presentar los interesados los resguardos originales, se proceda á la anulacion y cancelacion de los mismos en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 de dicho reglamento.

4.º Lo dispuesto en los números 1.º y 2.º

de la presente Real orden no se llevará á debida práctica hasta el 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1895.—*Canalejas*.

—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1895.)

## Seccion cuarta.

NUM. 564.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 29.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me comunica telegráficamente lo siguiente:

«Puede V. S. autorizar venta suero antídiferico extranjero de la procedencia y en los términos siguientes: Suero Roux del Instituto Pasteur en Paris, suero Behring de la fábrica productos químicos de Lucino Brosning de Hoesch, Franckfort. Y sólo podrá expedirse dicho suero en las Farmacias, siendo responsables los Farmacéuticos de la autenticidad del producto. Cada dosis ó frasco deberá llevar la fecha de la extraccion. A medida que otras casas extranjeras se instalen y ofrezcan garantías, autorizará este Ministerio, á peticion interesados, adquisicion de aquellas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este diario oficial para el conocimiento del público en general, de los señores Farmacéuticos de la provincia, Subdelegados de Medicina y de los de Farmacia de la misma y Sr. Inspector provincial de Sanidad á los efectos que se ordenan.

Valladolid 13 de Marzo de 1895

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.



NUM. 559.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## CÉDULAS PERSONALES.

## CIRCULAR.

Estando ya en la época en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia deben proceder á la formación de sus respectivos padrones, resúmenes, listas cobratorias y demás documentos para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895-96, de conformidad á las prescripciones de los artículos 26, 27, 29, 31 y 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, ajustándose en un todo á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, de la citada Instrucción, debiendo unir á los documentos anteriormente reseñados, una certificación haciendo constar el tanto por ciento que dichas Corporaciones hayan acordado imponer para atenciones municipales dentro del límite que concede el artículo segundo de la misma ó de haber renunciado á este arbitrio, acompañando asimismo otra certificación en que se consigne que el padrón de cédulas ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre durante el tiempo reglamentario; he acordado prevenir á los señores Alcaldes que los referidos documentos han de quedar presentados en esta Administración de Hacienda dentro del mes de Abril próximo con el fin de que puedan ser examinados y aprobados en la primera quincena de Mayo.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no demorarán el cumplimiento de este importante servicio, evitando de este modo las responsabilidades en que en otro caso incurrirán, si por la morosidad de alguno, el Tesoro público dejase de percibir las cantidades que legítimamente le corresponden.

Valladolid 12 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 560.

## Universidad Literaria de Valladolid.

Relacion de las Escuelas públicas de instrucción primaria dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones del mismo año, deben proveerse por concurso.

## PROVINCIA DE ALAVA.

*De niños.*

La Auxiliaria de la Escuela superior práctica de la Normal de Maestros de Vitoria, con 1.375 pesetas, de fondos municipales.

*De niñas.*

La Auxiliaria de la Escuela superior práctica de la Normal de Maestras de Vitoria, con 1.375 pesetas, municipales.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de la Capital, con 1.900 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La elemental completa de Aranda de Duero, con 1.100 id, id.

*De niñas.*

La elemental completa de Miranda de Ebro, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niños.*

La elemental completa de Fuenterrabía, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de San Sebastian, 1.650 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De párvulos.*

La Auxiliaria de la de Amára (San Sebastian) nueva creacion, con 1.100 pesetas, municipales.



Nota. Esta Auxiliaría se proveerá en Maestra.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### De niños.

La elemental completa del primer distrito de la Capital, con 1.375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

#### De niñas.

La Superior de la Capital, con 1.625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental completa de Pejanda, con 1.100 pesetas y 750 de aumento voluntario, Obra pía y municipales.

La Auxiliaría de la del barrio Oeste de la Capital, con 1.100 pesetas y 150 de aumento voluntario, municipales.

La elemental completa de Santoña, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

#### De niñas.

La Auxiliaría de la del Barrio Este de la Capital, con 1.100 pesetas, municipales.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### De niños.

La elemental completa de Alaejés, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Medina de Rioseco, con 1.100 idem idem.

La id. id. de Velliza, con 825 id. id.

#### De niñas.

La elemental completa de Medina del Campo, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de La Seca, con 1.100 id. id.

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

#### De niños.

La elemental completa de Bilbao (Achuri), con 2.000 pesetas, casa y retribuciones municipales.

#### De niñas.

La elemental completa de Baracaldo, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Bermeo, con 1.100 id. id.

La id. id. Sestao (Urbinaga), con 1.100 idem idem.

#### De párvulos.

La de Bilbao (Las Cortes), con 2.000 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La Auxiliaría de una de las de la Capital, con 1.375 pesetas, municipales.

Id. de otra id. id., con 1.375 id.

Id. de otra id. id., con 1.375 id.

Id. de otra id. id., con 1.375 id.

Cuyas escuelas se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que reúnan los requisitos legales y deseen aspirar á ellas, presenten instancia con la hoja de servicios en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública por término improrrogable de treinta días, los cuales se contarán desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante; advirtiéndose que el plazo terminará á las seis de la tarde del día de su vencimiento.

Valladolid 9 de Marzo de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden.*

Relacion de las Escuelas públicas elementales completas dotadas con 625 pesetas anuales que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por concurso.

### PROVINCIA DE ALAVA.

#### De niños.

La de Lapuebla de Labarca, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

#### De niñas.

La de Lapuebla de Labarca, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.



*Mixta.*

La de Lezama, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La de Santa Inés, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Villafruela, con 625 id. id.

La de Arenillas de Riopisuerga, con 625 idem idem.

La de Fresnillo de las Dueñas, con 625 idem idem.

La de Santamaría Rivarredonda, con 625 idem idem.

*De niñas.*

La de Padilla de Abajo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Mambrillas de Castrejon, con 625 idem idem.

La de Canicosa, con 625 id. id.

La de Vilviestre del Pinar, con 625 id. id.

La de Ontoria de Valdearados, con 625 id. id.

La de Pinilla Trasmonte, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niñas.*

La de Ormaiztegui, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

*De niños.*

La de Capillas, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Espinosa de Cerrato, con 625 id. id.

*De niñas.*

La de Bahillo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Buenavista y su Barrio, con 625 id. id.

La de Villaprovedo, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La de Carmona (nueva creacion), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Castillo, con 625 id. id.

La de Oreña, con 625 id. id.

La de Rudagüera, con 625 id. id.

La de Gauzo, con 625 pesetas y 13'75 de aumento voluntario, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La de Bores, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Bustablado, con 625 id. id.

La de Regules, con 625 id. id.

La de Carabeos, con 625 id. id.

La de Puentenausa, con 625 id. id.

La de Santa María de Cayón, con 625 id. id.

La de Santiurde de Reinosa, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La de Santervás de Campos, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La Auxiliar de la de la Nava del Rey, con 625 pesetas municipales.

*De niñas.*

La de Traspinedo, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La de Corcos, con 625 id. id.

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La de Lezama, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan escuelas públicas en propiedad y los que habiendo terminado sus estudios hayan verificado la correspondiente reválida y deseen aspirar á ellas, presenten instancia documentada, con la hoja de servicios los primeros, en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública por término improrrogable de treinta días, los cuales se contarán desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante; debiendo hacer constar los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, la circunstancia de no adolecer de defecto físico ó acreditar en caso contrario que están dispensados de él. Advir-



tiéndose que el plazo para la presentación de solicitudes, terminará á las seis de la tarde del día de su vencimiento.

Valladolid 9 de Marzo de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 569.

#### Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Montealegre 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Claudio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Polo.

Núm. 583.

#### Ayuntamiento constitucional de La Union.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Union 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Angel Sevillano.—El Secretario, Clemente Escudero.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castromonte  
Lomoviejo  
Montemayor  
Sahelices de Mayorga  
Santovenia

### Seccion quinta.

Núm. 561.

#### Anuncio.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia

exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría, dentro de los veinte días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1895.—*Rafael Bermejo*.

Núm. 562.

#### Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario criminal con motivo de haberse arrojado al río Adaja, que desemboca en el Duero, en el término municipal de Villanueva de Duero y en la tarde del veinticinco de Febrero último, un sujeto desconocido como de unos veintiocho á treinta años de edad, de un metro seiscientos milímetros de estatura próximamente, con bigote negro bastante poblado, vestía americana y pantalón de pana negra, boina azul, y alpargatas cerradas también negras; cuyo sujeto antes de arrojarle al río, dejó sobre un puente, un saco de estopa y una maletita, en la cual se encontró alguna ropa blanca, sin ninguna marca ni inicial, y únicamente en el canesú ó cintura de unos calzoncillos y en la parte interior, lado derecho, se observó una marca hecha al parecer con tinta de caparrosa, en que se lee claramente el nombre de «Rafael» estando bastante imperceptible el apellido aunque se comprende que pueda ser el de «Maira» ó muy parecido. En dicho sumario y como no haya sido posible la identificación del sujeto referido, cuyo cadáver tampoco ha parecido, suponiéndose que arrastrado por la corriente haya ido á parar al río Duero, tengo acordado llamar á las personas que puedan suministrar algún antecedente con relación al expresado sujeto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este



Juzgado á prestar declaracion, y asimismo encargar como lo hago á todas las Autoridades de los pueblos inmediatos ó que circundan los ríos Adaja y Duero, comuniquen á este Juzgado, en su caso, si en sus respectivas demarcaciones ha sido extraído el cadáver de algun sujeto desconocido.

Dado en Medina del Campo á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.— Prudencio Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

Num. 563.

**Don Leopoldo Alonso Feliz de Vargas,**  
**Juez municipal de esta villa de Villalar.**

Por la presente cédula se cita á Dionisio Carrillo Ortega, natural de Villalar, de estado casado, profesion pordiosero, de 39 años de edad, (cuyo actual paradero se ignora), para que dentro del término de seis meses á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con arreglo á lo que dispone el artículo 181 del Código civil vigente, pues de no hacerlo se procederá al cumplimiento de dichos artículos y siguientes del mencionado Código.

Dado en Villalar á 11 de Marzo de 1895.— El Juez municipal, Leopoldo Alonso.

Núm. 553.

**Ayuntamiento constitucional de**  
**Rueda.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el corriente mes, que forma la Secretaria de la misma Corporacion, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta y fué aprobada la distribucion de fondos formada por la Contaduría para el corriente mes.

Así bien, fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Fueron nombrados talladores de los mozos

del actual reemplazo, los licenciados del ejército Santiago Olivar y Cándido Bueno.

Día 10.—Sesion extraordinaria.—Se llevó á efecto la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual, procediéndose acto seguido á revisar las exenciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de veintiseis pesetas á Sebastian Centeno, por importe de arreglo de faroles y quinqués del alumbrado público.

Dada cuenta de no haberse presentado ninguna reclamacion sobre inclusion ni exclusion de las listas electorales de Compromisarios para Senadores, los señores Concejales acordaron, que antes del ocho de Marzo próximo se publiquen las listas definitivas.

Se acordó el pago del importe de varias cuentas presentadas por gastos hechos en diferentes servicios municipales.

Se acordó que la Comision de Hacienda formule el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico y hecho, le someta á la aprobacion del Ayuntamiento.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Puesto sobre la mesa el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comision de Hacienda para el próximo ejercicio económico, fué examinado por los señores Concejales y despues de una detenida discusion le aprobaron en todas sus partes, acordando se exponga al público por el término legal para darle la tramitacion correspondiente.

Día 24.—Sesion extraordinaria.—Se procedió á resolver los casos que quedaron pendientes en el acto de la clasificacion de soldados que tuvo lugar en diez del corriente mes.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Rueda 28 de Febrero de 1895.—Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria de este día fué aprobada por el Ayuntamiento el extracto anterior.

Rueda 7 de Marzo de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Monsalve.